



**Concejo Deliberante**  
PUERTO MADRYN CHUBUT

PUERTO MADRYN, 17 de mayo de 2018.

**ORDENANZA Nº 10.319.**

**VISTO**

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía, y los propios antecedentes experimentados en nuestra localidad, a partir de la implementación del Programa de castraciones gratuitas y la necesidad de contar en nuestro Municipio, con un sistema eficaz para dicho control de manera definitiva, como Política de Estado, ética eficiente y económica, independiente de los cambios de gobierno del poder ejecutivo y,

**CONSIDERANDO**

Que debido a que la progresión de reproducción de perros y gatos es geométrica, la esterilización quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, extendida y abarcativa, es la única solución eficaz. Cualquier otro método ha demostrado no dar resultados en cuanto a la disminución de la superpoblación animal, por carecer de fundamentos biológicos, éticos y eficaces por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, no se da respuesta a la problemática de la salud pública en general.

Que una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en 7 años, del mismo modo una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período, este cálculo matemático muestra el crecimiento inicial de estas poblaciones que, si bien es condicionado por la capacidad de carga del hábitat provocando la muerte de millares de ejemplares cada año, igualmente genera un excedente visible en las calles.

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose, en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al hombre.

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina y felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro.

Que el equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar este espacio territorial liberado. Las políticas de encierro no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la población canina, irá disminuyendo natural y gradualmente.

Que la fauna urbana ha sido introducida por el hombre al seno de la sociedad y si consideramos que durante milenios se ha domesticado a los caninos y felinos quitándoles las posibilidades de subsistencia y su hábitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta intromisión.

Que la población acepta y reclama este método ético y eficaz dado que la castración quirúrgica es la forma más económica de control de la población animal y que el encierro y/o el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas.





## Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Que las castraciones masivas tienen amplios beneficios tanto para los animales, como para las personas y la sociedad en general, evitando crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos. Los animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes, evitando que se contagien enfermedades como brucelosis, sarna, hongos o parásitos. Evitando, además, en las hembras, cáncer de mama, de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, descalcificación o muerte de parto; en los machos, cáncer de próstata, de testículo, enfermedades venéreas: tumor de sticker o brucelosis. Habrá menor cantidad de animales en la vía pública y rotura de bolsas de basura, menos ruidos molestos, mordeduras y menos accidentes de tránsito, ya que el animal castrado disminuye su nivel de testosterona, por lo cual deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento, disminuirá el abandono y el maltrato de animales.

Que el servicio debe ser gratuito por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una medida de salud pública y de acceso para todos. El origen del problema no está en el perro de la calle, que ha perdido en general su capacidad reproductiva por mala nutrición. El problema surge en el animal con dueño, que está en la calle, pero que tiene su causa en los domicilios. El perro con dueño que no puede ir a castrarse solo. Por ello, las consecuencias de no castrar, las padece el propio animal y toda la comunidad. El servicio debe ser constante y debe acercarse también a los barrios más desprotegidos, ya que son los que cuentan con mayor cantidad de animales y menos medios de movilidad para llegar a los centros de esterilización, y debe ser abarcativo, incluyendo machos y hembras, caninos y felinos, con dueño y sin dueño.

Que no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las enfermedades transmisibles al hombre, el problema de la rotura de basura, las mordeduras y el orín y las deposiciones en espacios públicos.

Que el exceso de animales incapacita al ciudadano para ejercer un Cuidado Responsable, ya que nacen más de los que la comunidad puede absorber.

Que el Municipio debe observar al equilibrio de la población animal como paso indispensable para lograr la responsabilidad, resulta inadmisibles exigir Cuidado Responsable a una comunidad desbordada donde nacen más animales de lo que es capaz de absorber.

Que al nacer más animales de los que la sociedad puede absorber, muchos terminarán en las calles, y en muchos casos vecinos solidarios que se han sensibilizado con un animal en situación de calle, producto del nacimiento descontrolado lo ayudan con agua y comida, generando otro inconveniente.

Que existen antecedentes legislativos en la materia, como La Constitución Nacional en su Artículo 41º, La Ley Penal Nacional de Protección a los Animales Nº 14.346, o La ley Provincial de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos Nº 13383 de la provincia de Santa Fé.

### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** **DECLARACIÓN:** Atento que la problemática de la superpoblación de perros y gatos, afecta a toda la comunidad y que excede los intereses particulares de los ciudadanos, se declara la presente Ordenanza de **INTERÉS GENERAL PARA EL MUNICIPIO.**

**Artículo 2º:** El Municipio de la localidad de Puerto Madryn protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato y controla su salubridad con métodos éticos.





*Concejo Deliberante*  
PUERTO MADRYN CHUBUT

**Artículo 3º:** Ratifíquese como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, temprana, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie caninas y felinas.

Entiéndase por: Masiva por que debe abarcar el mayor número de mascotas en el menor tiempo posible, sobre la base de considerar que hay un animal (perro/gato) por persona en ciudades de más de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe esterilizar, como mínimo, el 10% de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, siendo política de estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente.

Sistemática porque las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población. Gratuita porque el servicio debe ser de gratuidad completa y sin excepciones, y como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población. Temprana porque el servicio debe apuntar preferentemente a realizarse antes del primer celo o la primera alzada. Extendida porque la campaña debe extenderse sobre la totalidad de los barrios y área suburbanas, acercando el servicio a toda la población. Con Unidades Móviles Quirúrgicas o acondicionando Asociaciones Vecinales, Clubes, Entidades Intermedias, Religiosas, etc. Abarcativa porque la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.

**Artículo 4º:** Declárase al Municipio de Puerto Madryn como Municipio No Eutanásico, de tal modo que se prohíbe matar perros y gatos en el ámbito de la salud pública o a través de algún tipo de tercerización de este servicio contratado por el estado municipal.

**Artículo 5º:** El Municipio elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar el contagio a personas, mediante la prevención, promoción y protección, y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito de Puerto Madryn.

**Artículo 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado expresamente a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos y cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de los animales que estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.

En este mismo sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, también estará facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados y cerrados.

**Artículo 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

**Artículo 8º:** Para el control de la salubridad se garantizará la entrega de las dosis de vacunas antirrábicas y las dosis de antiparasitarios necesarias para abarcar a la población animal local. Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional. Para el control de las zoonosis se diseñarán los programas y acciones a implementarse o se dará continuidad a los ya existentes.

**Artículo 9º:** Todas estas prestaciones y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y se realizarán en los puntos estratégicos que el





**Concejo Deliberante**  
**PUERTO MADRYN CHUBUT**

Departamento Ejecutivo Municipal establezca, además de su propia dependencia de Veterinaria y Zoonosis.

**Artículo 10º:** A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice la Dirección de Veterinaria y Zoonosis, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación.

**Artículo 11º:** En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazarillos o función similar.

La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

**Artículo 12º:** La presente legislación instituye los animales sin dueños individuales o familia determinada, denominados comunitarios, los cuales viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo para practicar sobre los mismo los controles de salud, vacunación y esterización por parte de quienes lo tienen bajo protección comunitaria y como excepción a esta regla podrán ser retirados de la vía pública por conductas peligrosas, molestias reiteradas y/o denuncias.

**Artículo 13º:** Las organizaciones no gubernamentales con objetivos de protección animal con personería jurídica, que puedan acreditar trayectoria en la ciudad, deberán tener participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza.

**Artículo 14º:** La presente legislación crea el Programa de Castración Municipal, este programa considerado como política de estado garantiza la castración en el eligió Municipal de Puerto Madryn que anualmente como mínimo en cumplimiento de lo expresado en el Art.3 referido a la sistematicidad del programa considerando esta cifra como el 10% de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño a la fecha de sanción de la presente ordenanza. Esta cantidad se actualizará en el mismo porcentaje del censo poblacional aprobado por la ley Nacional N° 24254 a fin de profundizar las acciones preventivas del programa.

**Artículo 15º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

  
Mariana Meisen  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Puerto Madryn - Chubut



  
Prof. Xenia A. Gabella  
PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Puerto Madryn - Chubut



Municipalidad de Puerto Madryn  
Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 18 de Mayo de 2.018.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expediente N.º 135/90 A. 9 y la Ordenanza N.º **10.319** sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, ingresada bajo el trámite S.M.I. Número 1245343 al Departamento Ejecutivo Municipal el día 18 de Mayo de 2018.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE PUERTO MADRYN  
RESUELVE:**

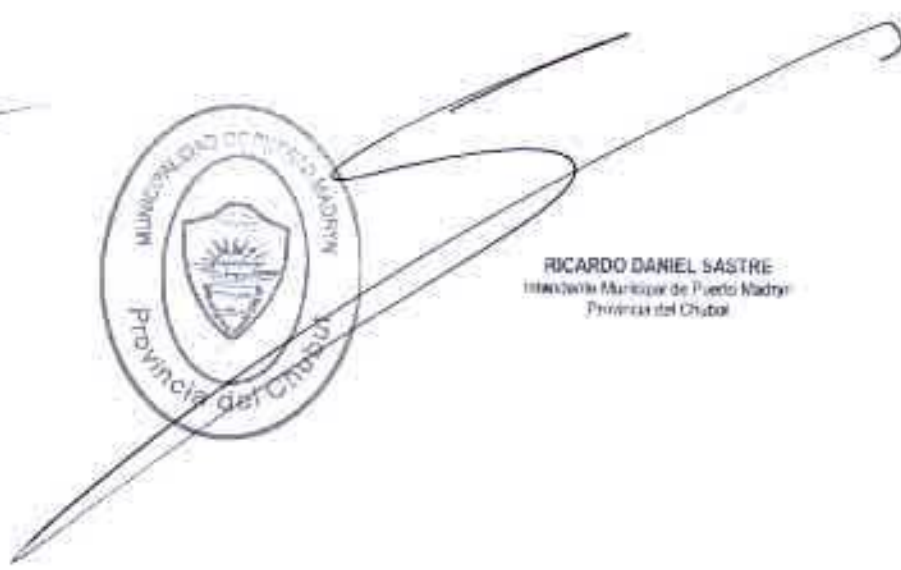
**ARTICULO 1º:** Promulgar la **Ordenanza N.º 10.319** sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.-

**ARTICULO 2º:** Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido **ARCHIVASE.**-

**RESOLUCION N.º: 671/18 I.**

  
DR. DARDO PETROLÍ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Puerto Madryn



  
RICARDO DANIEL SASTRE  
Intendente Municipal de Puerto Madryn  
Provincia del Chubut